

**JDO. DE LO SOCIAL N. 4
MURCIA**

SENTENCIA: 00381/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVD. CIUDAD DE LA JUSTICIA S.N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - CP. 30011 MURCIA -
DIR3:J00001064
Tfno: 968 229100
Fax:
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: JML

NIG: 30030 44 4 2021 0003610
Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000399 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

Nº AUTOS: 399/2021

En la Ciudad de Murcia a catorce de diciembre de Dos Mil Veintidós.

Ilma. Sra. D^a. MARIA DOLORES NOGUEROLES PEÑA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de MURCIA, tras haber visto los presentes autos sobre DERECHOS, de una parte, y como demandante, D^a. , que comparece asistida del Letrado D. y, de otra, como demandado, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, que comparece representado por la Procuradora D^a y asistida del Letrado D. .

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente



SENTENCIA N 381/22

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La parte actora formuló demanda ante el Servicio Común General, Oficina de Registro y Reparto de esta Capital, que en turno de reparto correspondió al Juzgado de lo Social núm. Cuatro.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda por el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Sección Social, se efectuó el señalamiento del acto de juicio por dicho Servicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el acta levantada al efecto, quedando registrada la vista del juicio oral en documento electrónico utilizando los medios técnicos de grabación y reproducción del sistema informático eFidelius. Abierto el acto del juicio, se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuestas y admitidas.

TERCERO: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido al volumen de asuntos y cúmulo de señalamientos de este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: La demandante D^a , con DNI , viene prestando servicios para el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, desde el 21-09-2007, con categoría profesional de Técnico de recursos Humanos categoría A2 Nivel CD 26, y retribución mensual de 2.992,40 € con prorrata de pagas extras.

SEGUNDO: La relación laboral con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se instrumenta del siguiente modo:
-Contrato de trabajo de duración determinada por interinidad a tiempo completo desde 21-9-2007 a 16-11-2007.

-Contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo por obra o servicio determinado. Dicho contrato se suscribió el 17-11-2007. Ambos contratos establecen como categoría profesional la de Auxiliar Administrativo.

TERCERO: Tras el último contrato continué prestando servicios, sin suscribir ningún otro y sin solución de continuidad hasta la actualidad. En mérito a todo ello, por Acuerdo de la Junta



Local de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de 23-1-2015 se reconoció a la actora s la condición de personal indefinido no fijo.

CUARTO: La demandante, desde el inicio de su relación laboral el 21-9-2007, independientemente de la categoría profesional que en cada momento haya ostentado, ha desempeñado funciones del Grupo A2, Técnico Titulado Medio, de Recursos Humanos, realizando las siguientes tareas, sin solución de continuidad y hasta la actualidad:

- Realización de las nóminas y afiliaciones a la Seguridad Social.
- Realizar seguimiento de los contratos de trabajo, como bajas, prórrogas y posibles modificaciones.
- Gestionar los partes de IT por enfermedades, accidentes, maternidad y demás incidentes.
- Gestionar y supervisar los documentos de cotización TC 1 y TC2.
- Controlar y supervisar los permisos y licencias del personal del Ayuntamiento, así como, las incidencias que se puedan presentar.
- Elaborar el Presupuesto de Gastos del personal del Ayuntamiento y la contabilización del capítulo I (nóminas y seguros sociales),
- Mantener registros actualizados del personal, en los cuales se consignen materias relacionadas con nombramientos, promociones, medidas disciplinarias, y en general toda información que guarde relación con la historia funcional y laboral de cada empleado.
- Ejecutar y tramitar los derechos y obligaciones de carácter administrativo y laboral que correspondan a los empleados municipales de acuerdo a las normas vigentes.
- Programar y elaborar los procesos de reclutamiento y selección de personal, mediante bolsas de empleo, entrevistas, concursos, etc., para proveer las plazas vacantes y estructurales que puedan presentarse.
- Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las evaluaciones y planes de Prevención de Riesgo Laborales desarrollados en los distintos Centros de Trabajo.



- Informar y proponer Resolución de Alcaldía en los expedientes que se originen en materia de gestión de personal: planificación, selección,

derechos y deberes, situaciones administrativas, provisión de puestos de trabajo, etc.

- Gestionar, administrar y actualizar los instrumentos para la planificación y gestión de recursos humanos.

- Participación en la gestión de las relaciones laborales, participando en reuniones con los agentes implicados en todas las cuestiones derivadas de la negociación colectiva.

- Actualizar la relación de puestos de trabajo, según los cambios en su configuración actual, así como en la creación de nuevos puestos de trabajo.

- Gestionar la plantilla de personal de seguimiento y los cambios que puedan surgir durante la ejecución del ejercicio.

- Confeccionar la oferta de empleo público según la legislación vigente y siguiendo los encargados de su superior inmediato

- Supervisar el cumplimiento con las normas establecidas por la organización y la legislación vigente, teniendo en cuenta los derechos y deberes del personal

- Revisión y seguimiento de otros instrumentos de ordenación tales como: sistema de remuneración, organigrama, normas generales para la selección y el empleo.

- Asistir a las reuniones de la mesa de negociación de la Corporación.

- Participar en el desarrollo de proyectos relacionados con la gestión de personas y la estructura organizativa.

- Colaborar con los procesos selectivos, participando como asesor del Tribunal en materias de su competencia.

QUINTO: La actora es Licenciada en Ciencias del Trabajo y Diplomada en Relaciones Laborales.

SEXTO: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de 7-6-2013 se le adscribió a la plaza vacante de la plantilla de personal denominada Recursos Humanos Grupo A2, con efectos de 01-06-2013, en la que permanece en la actualidad.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el art. 97.2 de la LRJS, los hechos que se declaran probados resultan de las pruebas practicadas consistentes en la documental obrante en autos.

SEGUNDO: La parte actora deduce demanda por la que solicita que se declare que tiene derecho al reconocimiento a todos los efectos laborales y administrativos de la categoría profesional de Técnico Medio de Recursos Humanos, Grupo A2, con efectos de 21-09-2007, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y al reconocimiento efectivo de dicha categoría con efectos administrativos y laborales desde 21-09-2007. La parte demandada reconoce el derecho solicitado por la demandante y solicita una sentencia ajustada a derecho.

TERCERO: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de 7-6-2013 se le adscribió a la plaza vacante de la plantilla de personal denominada Recursos Humanos Grupo A2, con efectos de 01-06-2013, en la que permanece en la actualidad. Las funciones que viene desempeñando y que se encuadran en las de Técnico Medio, Grupo A2, definidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y en el Capítulo I, art. 12 del Organigrama del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz como funciones del Departamento de Recursos Humanos, según ha sido reconocido por el Ayuntamiento demandado, las viene desempeñando la actora desde el inicio de la relación laboral sin solución de continuidad y hasta la actualidad, hecho no controvertido, de modo que, procede estimar la pretensión de la demandante ya que tiene derecho al reconociendo de dicha categoría profesional desde el 21-09-2007, fecha de inicio de la relación laboral, en aplicación de los arts. 22.3 y 39.2 2ª del Estatuto de los Trabajadores en relación con el art. 19 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

CUARTO: De conformidad con el art. 191.1 de la LRJS frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

En atención a lo expuesto y por la autoridad que me confiere la Constitución,



FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D^a. frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, declaro el derecho de la demandante al reconocimiento de la categoría profesional de Técnico Medio de Recursos Humanos, Grupo A2, con efectos de 21-09-2007, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y al reconocimiento efectivo de dicha categoría con efectos administrativos y laborales desde 21-09-2007.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANCO DE SANTANDER, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0399.21, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

